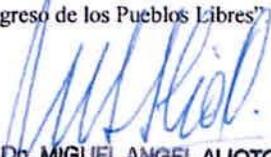


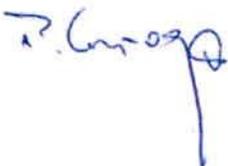


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

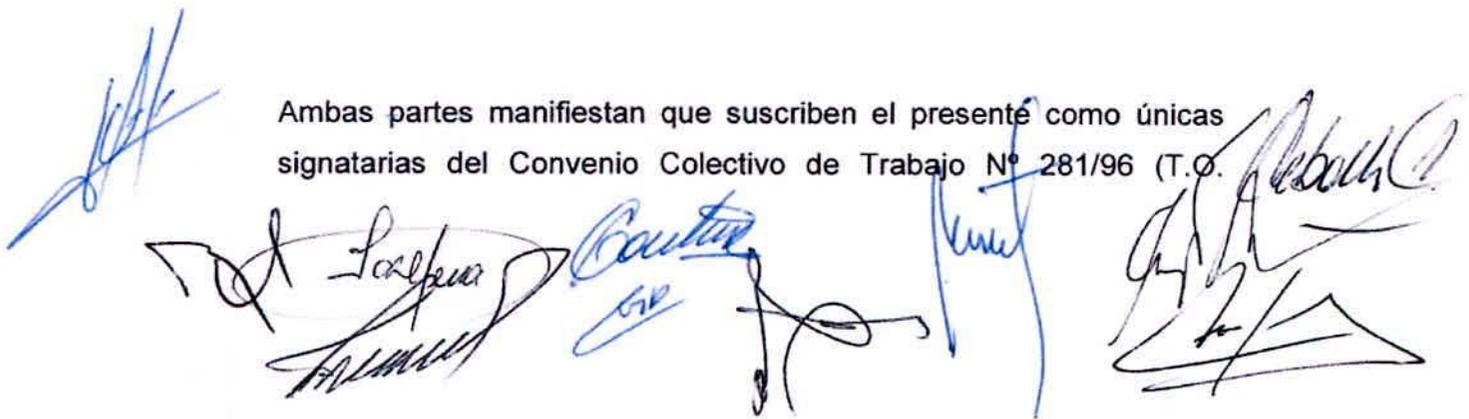
EXPEDIENTE Nº 1.674.533/15
SOM – ADEL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de 2015, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL–DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Sr. Secretario de Conciliación, Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado en este acto por los Sres. Oscar Guillermo ROJAS, Leonardo Enrique CARDINALE, Josefina Florencia FERNANDEZ, Cesar Fernando CONTRERAS, y Luis Miguel DOMINGUEZ, asistidos por el Dr. Horacio FERRO MENDEZ, por una parte; y por otra parte, la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por los Sres. Norberto PELUSO, Aldo Oscar MARTIN, Carlos Fernando OSLAENDER, Patricio Mariano Gustavo COSTOYA y Carlos Nestor CEBALLOS, asistidos por el Dr. Carlos ECHEZARRETA, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en autos.-----



Acto seguido, el Funcionario Actuante declara abierto el acto:

Ambas partes manifiestan que suscriben el presente como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96 (T.O.)





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

2015), cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores -incluido el acuerdo homologado registrado bajo el N° 814/15 en estos actuados-, en tanto no sean modificadas por el presente, y convienen lo que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De conformidad con lo estipulado en la cláusula décimo octava del acuerdo paritario firmado en estos actuados el día 26/06/2015, las partes ratifican los siguientes aportes empresarios y determinan un incremento escalonado del 10%, calculado sobre el monto del ingreso básico conformado vigente al mes de Junio de 2015, a adicionarse sobre el ingreso básico conformado establecido para el mes de Septiembre de 2015, a aplicarse a partir del mes de Febrero de 2016 en adelante, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Handwritten signature

a) Porcentuales y valores correspondientes a los ingresos básicos iniciales conformados:

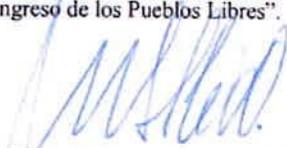
Mes de Febrero de 2016 Total \$9.134,00 equivalen al 5% del incremento

Mes de Marzo de 2016 Total \$9.477,00 equivalen al 10% del incremento

Multiple handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



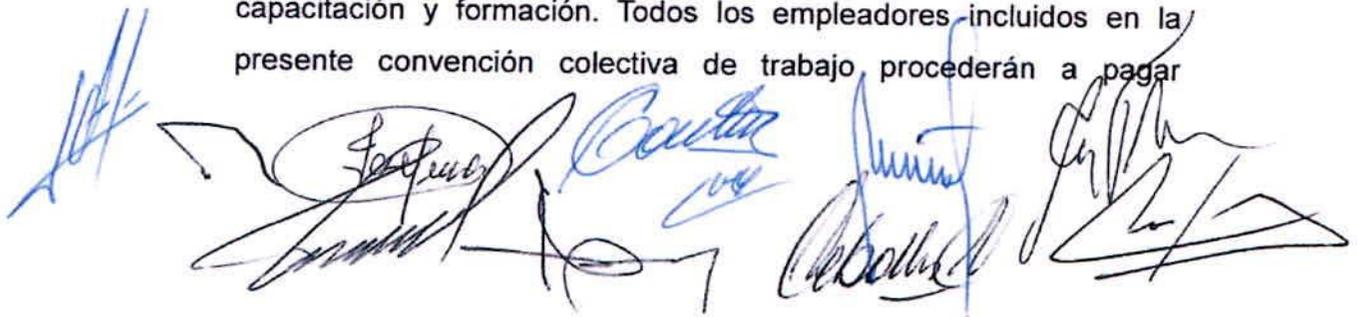
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

b) Aporte Especial Empresario: Se ratifica la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL-EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el Convenio, a efectos de solventar la administración y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical-Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se incrementa en un 1% (uno por ciento), estableciendo un total mensual del 2% (dos por ciento), sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo, con vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

P. Lopez

c) Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican, dando continuidad a la vigencia del acta suscripta el 20 de julio de 2012, hasta el 30 de junio de 2016., el Artículo 58 del CCT aplicable a la actividad cuyo texto se transcribe a continuación: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

[Signature]
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1,5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente Nº 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales de los trabajadores comprendidos. Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de éste Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, vigente hasta el 30 de junio de 2016 extinguiéndose a su solo vencimiento. La renovación, en su caso, solamente operará si ambas partes lo manifiestan en forma expresa y en las condiciones que se suscriba en esa oportunidad. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito durante su vigencia representará el 3,5% sobre las remuneraciones que corresponden.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures in blue ink]

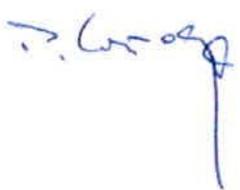


Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.F.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

SEGUNDA: Sujeta su aplicación a la homologación que aquí se solicita, se establece que a partir del 1° de Febrero de 2016 los ingresos básicos conformados serán de \$9.134,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$4.674,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

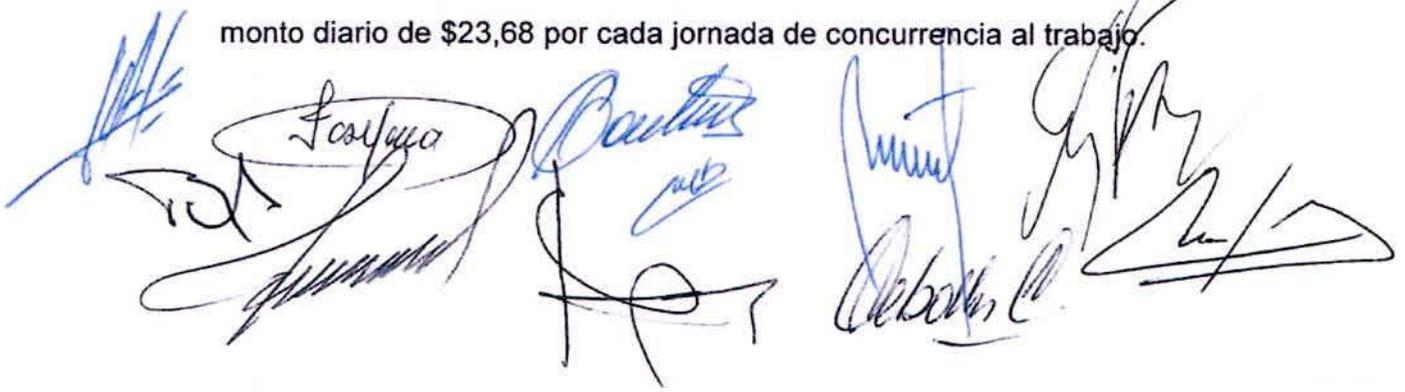
En el mes de Febrero de 2016 se establece como salario básico \$7.400,00, en concepto "presentismo remunerativo" \$879,00, y al concepto viático no remunerativo \$855,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el básico conformado de \$9.134,00 mencionado arriba, haciendo un incremento total equivalente al 5% sobre la base del mes de Junio de 2015.



A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$34,20 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, se establece en concepto de salario básico \$3.642,00, en concepto "presentismo remunerativo" \$440,00 y al concepto de viatico no remunerativo \$592,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al ingreso básico conformado de \$4.674,00

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$23,68 por cada jornada de concurrencia al trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

TERCERA: Sujeta su aplicación a la homologación que aquí se solicita, se establece que a partir del 1° de Marzo de 2016 los básicos conformados serán de \$9.477,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Completa" y de \$4.850,00 para los trabajadores que se desempeñen como oficiales bajo el régimen de "Jornada Reducida".

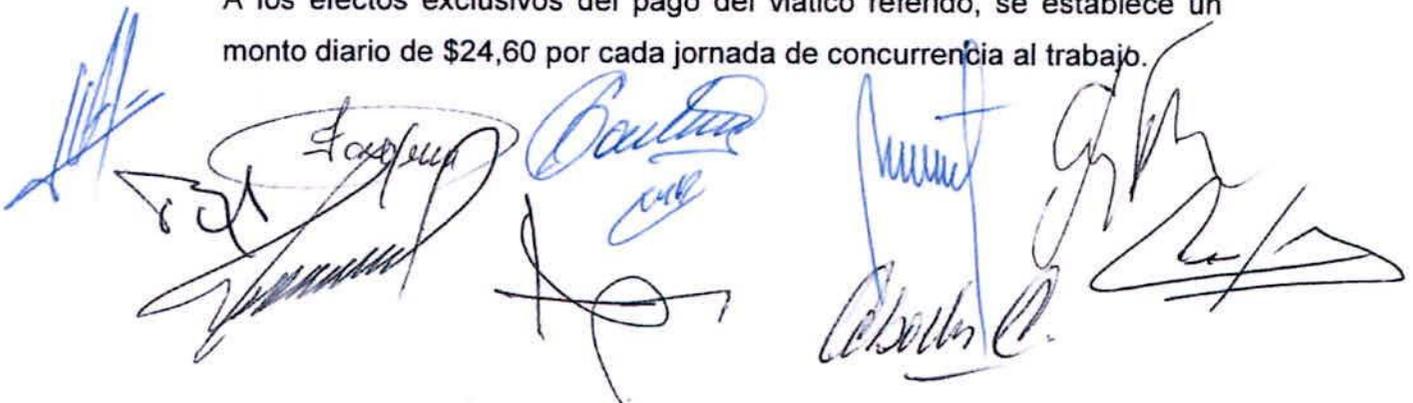
En el mes de Marzo de 2016 se establece como salario básico \$7.674,00, en concepto "presentismo remunerativo" \$916,00, y al concepto viático no remunerativo \$887,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT. MAEST"), hasta integrar el ingreso básico conformado de \$9.477,00 mencionado arriba, haciendo un incremento total equivalente al 10% sobre la base del mes de Junio de 2015.

→ Grupo

A los efectos exclusivos del pago del viático referido se establece un monto diario de \$35,48 por cada jornada de concurrencia al trabajo.

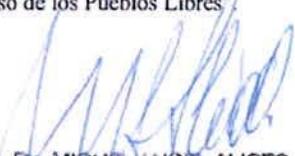
Respecto de los trabajadores que trabajen en jornada reducida, se establece en concepto de salario básico \$3.777,00, en concepto "presentismo remunerativo" \$458,00 y al concepto de viático no remunerativo \$615,00 conforme al Art. 106 LCT ("VIAT. CCT MAEST"), con lo cual se llega por ese mes al ingreso básico conformado de \$4.850,00

A los efectos exclusivos del pago del viático referido, se establece un monto diario de \$24,60 por cada jornada de concurrencia al trabajo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

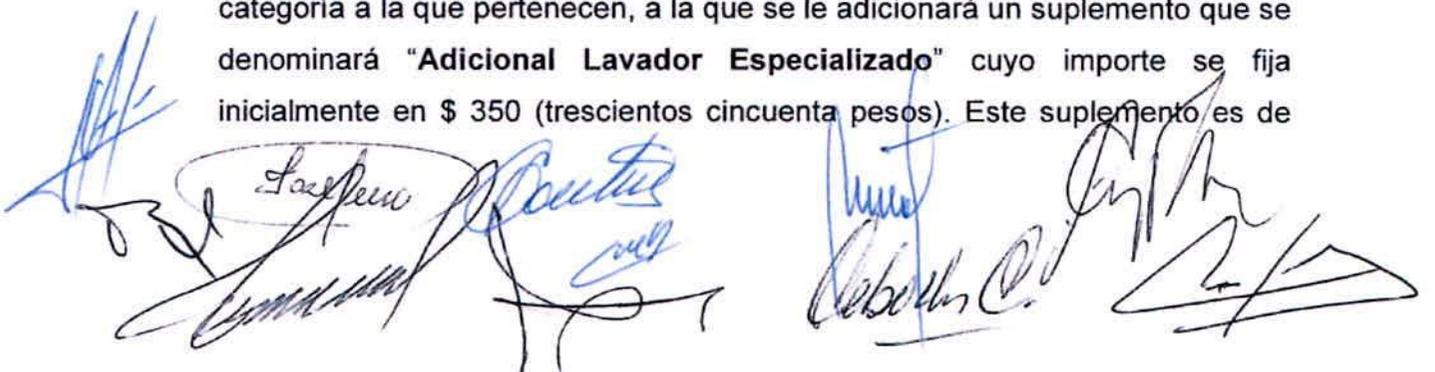

Dr. MIGUEL ÁNGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

CUARTA: Las partes acuerdan incluir dentro del ámbito personal de representación de la convención colectiva que une a las partes -detallada supra-, a los trabajadores dependientes de empresas privadas que realicen desinfección, fumigación, desinfestación, limpieza y desinfección de tanques de agua potable, y destapaciones en general.

En atención a las especiales características de las actividades descritas en el párrafo anterior, estos trabajadores podrán prestar tareas tanto en jornada reducida como en jornada completa discontinua, previstas en los incisos B. y C. del art. 28 del CCT 281/96.

QUINTA: Las partes acuerdan introducir una modificación al art. 10 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a fin de incorporar una nueva categoría, la cual se incluirá como punto "4.- OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO - **b)**" del referido artículo, y se denominará: "LAVADOR ESPECIALIZADO", entendiéndose como tal, a aquel personal que realiza tareas de limpieza de automotores y/o de otros vehículos y bienes muebles que por su especialización y para garantizar la calidad del servicio o procedimiento de lavado, requieran de una preparación especial y del conocimiento de ciertas prácticas de lavado, enjuague, secado, aspirado y limpieza interna que posibiliten garantizar la calidad del servicio brindado por el empleador. T. Gómez

Se establece que a partir del 1° de Enero de 2016, los trabajadores que prestan este tipo de tareas, percibirán una remuneración equivalente a la categoría a la que pertenecen, a la que se le adicionará un suplemento que se denominará "**Adicional Lavador Especializado**" cuyo importe se fija inicialmente en \$ 350 (trescientos cincuenta pesos). Este suplemento es de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*


Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

carácter remunerativo y los aumentos futuros se fijarán en cada ronda salarial. Si por cualquier circunstancia, el oficial especializado calificado deja de prestar las tareas calificadas aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento mientras no realice dichas tareas.

SEXTA: A fin de dar operatividad al art. 52 del CCT 281/96 (T.O. 2015), se ha conformado la Comisión Paritaria Permanente, constituida por cinco (5) integrantes de cada una de las partes, conforme surge del Acta que se adjunta al presente, cuyo contenido se da por reproducido, por ser parte integral del presente acuerdo.

Mediante el referido instrumento, la Comisión Paritaria Permanente ha interpretado el alcance y sentido de los arts. 5 y 6 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efecto de evitar interpretaciones erróneas y unificar criterios para la correcta aplicación de esta convención colectiva.

A fin de que el Acta en cuestión integre el cuerpo del CCT 281/96 (T.O. 2015), y forme parte inescindible del mismo, se la denominará: "**ACTA DE INTERPRETACIÓN PARITARIA - ANEXO I DEL C.C.T. 281/96**", solicitando la homologación de la misma y su posterior publicación conjuntamente con la del Texto Ordenado 2015, ratificado por ambas partes en estos autos, en fecha 21/09/2015.

SEPTIMA: Considerando las problemáticas que suelen presentarse en torno a la procedencia y alcances de la cobertura por accidentes o enfermedades laborales prevista por la Ley de Riesgo del Trabajo (LRT 24.577), y para facilitar la rápida e integral atención de los trabajadores afectados por este tipo de contingencias, las partes manifiestan mediante el presente acuerdo su





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Miguel Alioto
Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

interés y voluntad conjunta de crear una "ART-MUTUAL" (Aseguradora de Riesgos del Trabajo prevista por el Decreto 1720/2012), exclusiva para los trabajadores de la actividad de maestranza, sean o no afiliados al SOM o beneficiarios de la OSPM, tal como lo ha resuelto cada parte en su seno interno, y de conformidad con las siguientes disposiciones:

a).- Se establece que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo **ART-MUTUAL** a crearse nace de la voluntad conjunta de ambas partes, como actores sociales, para constituirla como una entidad asociativa de seguros mutuos, sin fines de lucro, en los términos del art. 2° y concordantes de la Ley 20.091 y sus modificatorias, la Ley 20.321, el art. 42, inc a) de la Ley 24.557 y sus modificatorias, Decreto 1720/2012 y Resolución SRT 1810/2015.

b).- La **ART-MUTUAL** tendrá como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según Leyes 20.091 y 24.557, ambas con sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que le dio origen, sin perjuicio de garantizar el ámbito de otorgamiento de las prestaciones en los términos del art. 11 del Decreto 334/96 y normas complementarias.

c).- A fin de dar cumplimiento al inciso b) del art. 4° del Decreto 1720/2012, ambas partes se comprometen a no afectar la vigencia del presente acuerdo por un plazo mínimo de diez (10) años, a partir de su constitución.

d).- Asimismo, se garantiza el respeto al principio de libre afiliación a la **ART-MUTUAL** de los empleadores comprendidos en el ámbito del CCT 281/96 y sus modificatorias.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

e).- Se autoriza expresamente a los Sres. Roberto Ruiz y Horacio Ferro Méndez, para realizar todas las gestiones que fueran necesarias para la inscripción, registro, autorización y funcionamiento de la ART-MUTUAL, ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), y/o todas las autoridades que resulten competentes y de aplicación al efecto.

Las partes **solicitan la homologación** del presente.

No siendo para mas, el Funcionario Actuante da por finalizado el presente acto, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, Anexo de Interpretación del CCT y ocho (8) grillas salariales, por ante mi como actuante. CONSTE.-----

REP. SOM

Handwritten signatures in blue ink, including a signature circled in blue and another with 'COST' written below it.

REP. ADEL

Handwritten signatures in blue ink, including a signature with 'COST' written below it.

Dr. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

ACTA DE INTERPRETACIÓN PARITARIA
"ANEXO DE INTERPRETACION DEL C.C.T. 281/96"


Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

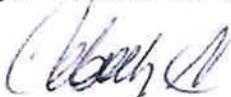
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 2015, se constituye la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente integrada por los Sres. Oscar Guillermo ROJAS - DNI 14.350.618, Leonardo Enrique CARDINALE - DNI 16.699.577, Josefina Florencia FERNÁNDEZ - DNI 4.588.049, Luis Miguel DOMINGUEZ - DNI 29.018.476, y Cesar Fernando CONTRERAS - DNI 11.824.748, por parte del **SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)**, y por los Sres. Eduardo ZACARIAS, Aldo MARTIN, Carlos CEBALLOS, Patricio COSTOYA y Carlos OSLAENDER, por parte de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL)**, conforme el Art. 52 del C.C.T. 281/96. Integrada la Comisión y reglamentado su funcionamiento, previo a este acto, han tomado la facultad conferida de interpretar con alcance general las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.-----

A tal fin, ambas representaciones signatarias del C.C.T. 281/96 interpretan, ratifican y manifiestan por unanimidad conforme a lo establecido en el Art. 6 del mencionado Convenio oportunamente homologado que todos los trabajadores contratados como dependientes de una empresa cuya actividad principal consista en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento general, que brinden sus servicios en ámbitos de entidades públicas o privadas tales como bancos, hoteles, aeropuertos, puertos, ferrocarriles y subterráneos, edificios de propiedad horizontal, plantas industriales, supermercados, hipermercados, shopping centers, canales de televisión consultorios, clínicas, sanatorios u hospitales, farmacias, laboratorios, droguerías, todo lugar donde se brinden








D. 65099

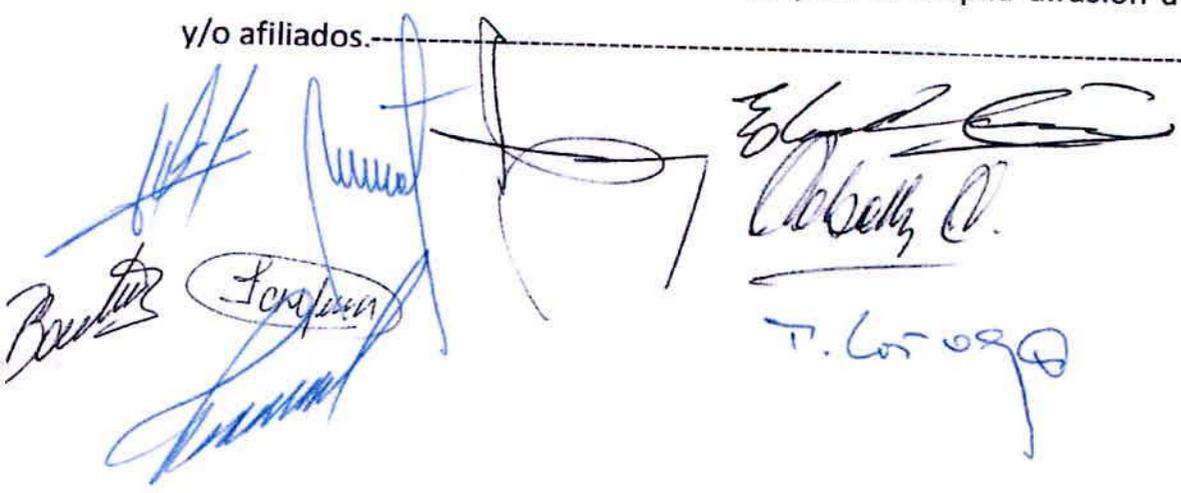

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

espectáculos públicos como estadios, micro estadios, teatros y salas de cine, y demás establecimientos comerciales o civiles, siempre que sean dependientes de una empresa cuya actividad principal consista en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento general, se registrarán en forma exclusiva y excluyente por el Convenio Colectivo de Trabajo 281/96.-----

Las partes manifiestan además que continúa vigente el criterio meramente enunciativo de los lugares comprendidos en el Art. 5 del C.C.T. 281/96, sin que esta sea taxativa ni excluyente de otros, de forma tal que debe ser entendido con alcance a todos los distintos tipos de establecimientos con el sentido amplio asignado en el texto del mencionado artículo 5º del CCT 281/96.-----

Habiéndose así resuelto y expedido la Comisión por voto unánime respecto de la interpretación de los Arts. 5 y 6 del C.C.T. 281/96, las partes manifiestan que la presente interpretación forme parte integrante e indivisible del texto de la Convención Colectiva de Trabajo 281/96 como "Anexo I".-----

Acto seguido, las partes harán saber al MTSS la interpretación arribada por unanimidad, solicitando que se eleve copia de lo acordado a la División de Guarda de Convenios para su agregación como "Anexo I" al texto original de la Convención Colectiva de Trabajo 281/96, quedando el empresariado y el Sindicato responsables de lo celebrado para la amplia difusión a sus asociados y/o afiliados.-----


The bottom section of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the middle one appearing to be 'Lorenzo'. On the right side, there are two more signatures, the top one being 'Roberto O.' and the bottom one being 'T. Lopez'.